

el % que aparece en la línea novena, quedando, por tanto, de la siguiente forma: «... de P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> (%) por 0,69.»

## 11. COBRE (página 33433)

### 11.2 Material y aparatos.

11.2.4 Dice: «Pipetas graduadas...», debe decir: «Pipetas graduadas...».

11.5 Cálculos. Líneas primera y segunda. Dice: «Dibujar la curva patrón a partir de las absorbancias obtenidas...», debe decir: «Dibujar la curva patrón a partir de las absorbancias obtenidas...».

11.6 Referencias bibliográficas. Dice: «6. European Brewery Convention. Analytica EBC (3.ª edición), Method 7.23. Schweizer...», debe decir: «European Brewery Convention. Analytica E.B.C. Method 7.23. Schweizer...».

## 12. CINCO (página 33434)

12.6 Referencias bibliográficas. Línea tercera. Dice: «European Brewery Convention...», debe decir: «European Brewery Convention...».

## 13. HIDRATOS DE CARBÓN (página 33434)

El título correcto es HIDRATOS DE CARBONO.

13.3 Observaciones. Líneas segunda y tercera. Dice: «... aplicando el factor 6,25 para su conversión en proteínas», debe decir: «... aplicando el factor 6,25 para su conversión en proteínas».

## 14. COLOR (página 33434)

14.2.4 Línea quinta. Dice: «El aparato se debe colocar de forma que ninguna luz intensa deslumbré al observador, o penetre en la cubeta de vidrio», debe decir: «El aparato se debe colocar de forma que ninguna luz intensa deslumbré al observador o penetre en la cubeta de vidrio».

**1364** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de diciembre de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1985, páginas 39680 a 39682, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 6.1, donde dice: «-Categoría "I": 10 por 100 en número o en masa de tomates que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría "III", ...», debe decir: «-Categoría "I": 10 por 100 en número o en masa de tomates que no correspondan a las características de la categoría, pero que sean conformes con las de la categoría "II", ...».

**1365** *RESOLUCION de 17 de enero de 1986, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de relaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios públicos al servicio de la Administración del Estado, y se dictan normas para su confección y actualización.*

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 15 de enero de 1986, por la que se aprueban las normas reguladoras de las relaciones de puestos de trabajo reservados a los funcionarios públicos, autoriza, en su disposición final segunda, a la Secretaría de Estado para la Administración Pública a dictar las normas para el ejercicio y desarrollo de lo dispuesto en aquella Orden.

Las relaciones de puestos de trabajo, además de inventariar todos los puestos de trabajo de la Administración del Estado, y recoger para cada puesto todas las informaciones enumeradas en el artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la citada Orden del Ministerio de la Presidencia, deben diseñarse en forma de documento-base para la organización de un banco de datos que permita el análisis de estas informaciones de forma agregada por unidades administrativas en todos los niveles, y de forma desagregada, por características de los puestos,

con el fin de realizar los estudios precisos para su clasificación orientada a una mayor racionalización de la Administración Pública.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha resuelto que en la elaboración y actualización de las relaciones de puestos de trabajo se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—En los Ministerios, Organismos autónomos, Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y entes públicos, se considerarán Centros de destino, a efectos de la formulación de la propuesta de relación de los puestos de trabajo adscritos a los mismos, todos los que a continuación se indican, y los de naturaleza similar que el Ministerio de la Presidencia, a propuesta de los correspondientes Ministerios o Secretarías de Estado considere conveniente individualizar.

a) En los servicios centrales —entendiendo como tales aquéllos cuyo ámbito de competencia coincide con todo el territorio nacional, o aquella parte del mismo correspondiente al ente a que pertenece— las siguientes:

- Las Direcciones Generales y Centros directivos asimilados.
- Los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado.
- Las Subdirecciones Generales y cualquier otra unidad cuya jefatura o dirección tenga asignado el nivel, 30 de complemento de destino, cualesquiera sea su denominación, directamente dependientes de los órganos superiores de los Departamentos ministeriales a que se refiere el artículo 8.º de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado.
- Unidades de apoyo a los citados órganos superiores del Departamento. En ellos se incluirán las unidades de nivel inferior a Subdirección General; y puestos de trabajo individualizados, cualesquiera sea su nivel, directamente dependientes de aquéllos.
- Organos delegados dependientes funcionalmente de otros Ministerios, o de sus Centros directivos. Las relaciones de puestos de trabajo pertenecientes a los mismos se elaborarán por el Ministerio en cuyo catálogo de puestos figuren incluidos.
- Organos colegiados de cualquier naturaleza que dispongan de estructura interna con puestos de trabajo adscritos de forma permanente y dedicación completa.

b) En los servicios de competencia territorial de ámbito regional, provincial o local, las Delegaciones de Gobierno, Gobiernos Civiles y órganos dependientes funcionalmente de los Departamentos o de sus Organismos autónomos.

c) Los establecimientos funcionales caracterizados por la prestación de servicios concretos en las áreas de enseñanza, sanidad, cultura, seguridad, comunicaciones postales y telecomunicación, investigación, empleo, acción social, y aquellos otros de naturaleza análoga que así se determine.

d) Servicios de Administración Exterior, misiones diplomáticas y representaciones permanentes, y cualesquiera otra institución o servicio de la Administración del Estado en el extranjero.

Segunda.—Las propuestas de relaciones de puestos de trabajo se confeccionarán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de la presente Resolución.

Tercera.—Al cumplimentar los distintos epígrafes del modelo indicado en la norma anterior se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Encabezamiento. Se marcará con una X el recuadro que corresponda al tipo de Administración a que pertenezca el Centro de destino, y al tipo de Centro, según la clasificación establecida para los mismos en la norma primera de la presente Resolución.

En el epígrafe número 1 se empleará la denominación completa con que figura en la estructura administrativa. Cuando se trate de unidades de apoyo a órganos superiores del Ministerio, bastará consignar «Unidad de apoyo».

Se expresará en el epígrafe número 2, la denominación completa del órgano superior inmediato del que dependa orgánicamente el Centro de destino.

Deberá consignarse en los epígrafes 3 y 4 la denominación de la provincia o el Estado —en el caso de servicios de la Administración Exterior— y de la capital o localidad en que tenga su sede el Centro de destino.

2.ª En la columna número 5 se consignará el número de orden que al relacionarlos corresponda a cada puesto o grupo de puestos entre todos los pertenecientes al mismo Centro de destino.

En el caso de Centros de destino, estructurados en unidades orgánicas recogidas en el correspondiente Catálogo de puestos de trabajo, figurarán en primer lugar los constitutivos de la Unidad de apoyo del titular del mismo, y a continuación las restantes unidades orgánicas enumerándose todos los puestos pertenecientes a cada una antes de pasar a la siguiente.

La ordenación de los puestos de trabajo de cada unidad se efectuará en secuencia descendente, de mayor a menor nivel de complemento de destino asignado. Entre los del mismo nivel de complemento de destino y distinto complemento específico se aplicará idéntico criterio.

3.<sup>a</sup> En la columna número 6, se transcribirá la denominación que corresponda al puesto de trabajo conforme a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 16 de enero de 1986.

Cuando el Centro se halle estructurado en unidades orgánicas inferiores recogidas en el Catálogo, en esta misma columna se hará constar la denominación de aquellas, encabezando las de los puestos dependiente de las mismas.

4.<sup>a</sup> En el epígrafe número 7, deberá constar el número total de puestos de trabajo correspondientes a cada número de orden.

5.<sup>a</sup> Quinta.—En el epígrafe número 8, se hará constar el Código funcional que tenga asignado el puesto o grupo de puestos en el Catálogo aprobado para el Ministerio o Entidad correspondiente.

6.<sup>a</sup> Para cada puesto o grupo de puestos deberá indicarse en la columna número 9, el nivel de complemento de destino con que figura en el correspondiente Catálogo.

7.<sup>a</sup> Cuando el puesto o grupo de puestos tuviese asignado complemento específico se consignará en el epígrafe número 10 la cantidad con que figure en el Catálogo expresada en unidades de millar.

8.<sup>a</sup> En la columna número 11, deberá consignarse las claves «S» o «N», según se trate de puestos singularizados o no singularizados, conforme se define en el apartado quinto de la Orden del Ministerio de la Presidencia de 16 de enero de 1986.

Cuando el puesto, por tener atribuidas funciones expresamente calificadas de confianza o asesoramiento especial pueda ser desempeñado indistintamente por personal eventual o funcionario, se consignará la clave «E».

9.<sup>a</sup> La forma de provisión propuesta se pondrá de manifiesto en la columna número 12, mediante el empleo de las siguientes claves:

— «L», cuando la propuesta recaiga en el procedimiento de libre designación con convocatoria pública.

— «C», cuando se trate de concurso de méritos.

Cuando se trate de puestos de provisión indistinta por personal eventual o funcionario esta columna deberá quedar en blanco.

10. La adscripción a Administraciones Públicas se indicará en el epígrafe 13.1, mediante la clave «AE» cuando se trate de la Administración del Estado. Cuando, además puedan ser desempeñados por funcionarios de alguna Comunidad Autónoma se indicará a continuación de la clave anterior la denominación de la misma, y si la adscripción fuera de forma indistinta a todas se empleará la clave «CAA».

11. La designación del Grupo o Grupos a que se adscribe el puesto o grupos de puestos se hará constar en el epígrafe 13.2 empleando las mismas letras utilizadas para su definición en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

12. Para la consignación de los Cuerpos o Escalas, que procedan se emplearán en la columna 13.3 las claves numéricas relacionadas en el anexo IV de la Resolución de 29 de mayo de 1985 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Cuando la adscripción recaiga sobre todos los Cuerpos o Escalas del Grupo o Grupos indicados, la columna deberá quedar en blanco.

En el caso de que la adscripción recaiga sobre estos Cuerpos o Escalas, con exclusión de todos los comprendidos en los sectores enumerados en el párrafo dos b. del apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 16 de enero de 1986 (detallados en el anexo II de esta Instrucción), se empleará la expresión «x» seguida de la clave 11.

Sin embargo, cuando la excepción comprenda sólo a alguno o algunos de dichos sectores, se utilizarán, para cada uno de ellos, las siguientes claves:

Docencia «12».

Investigación «13».

Sanidad «14».

Servicios Postales y Telegráficos «15».

Instituciones Penitenciarias «16».

Transporte Aéreo y Meteorología «17».

13. Las titulaciones académicas deberán constar en el epígrafe 13.4 con denominación idéntica a la que figure en el correspondiente título. Cuando los requerimientos se extiendan a la posesión del grado de Doctor, se indicará mediante el empleo de la clave «D», seguida, de la titulación correspondiente.

14. En la columna 13.5 se expresará la formación específica utilizando la denominación reglamentariamente admitida.

15. El epígrafe 14, Observaciones, podrá utilizarse para hacer constar en los puestos que la tengan reconocida un jornada diferente a la establecida de forma general para los funcionarios, o cualquier otra circunstancia que el órgano proponente desee hacer constar.

Cuando la extensión de la relación exija el empleo de más de una hoja, en la segunda y siguientes, sólo deberá consignarse en el encabezamiento la denominación del Centro de destino y el número de hoja correspondiente.

Cuarta.—Las propuestas de relaciones iniciales o de modificaciones de las aprobadas, así como las meras comunicaciones de alteraciones, en unión de la documentación complementaria, deberán ser remitidas por los órganos competentes de los Ministerios a la Secretaría de Estado para la Administración Pública (Dirección General de la Función Pública), a partir de la publicación del Catálogo de puestos aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en el caso de relaciones iniciales, y una vez adoptada la resolución determinante de la modificación o de la alteración en el supuesto de actualización de relaciones aprobadas y publicadas.

A las propuestas de relaciones de puestos de trabajo deberán acompañarse, en su caso, la documentación justificativa de las propuestas de aplicación del procedimiento de libre designación con convocatoria pública, adscripción exclusiva de puesto de trabajo a determinados Cuerpos o Escalas y de exigencia de titulaciones o diplomas concretos.

Las justificaciones citadas podrán ser con carácter individual para un solo puesto o relativas a agrupaciones de puestos con las mismas características.

Con la primera propuesta de Relaciones de puestos de trabajo, así como con las de modificación de las aprobadas, deberá acompañarse el Catálogo de puestos de trabajo y, si procede, las alteraciones habidas en el mismo, aprobados por el Consejo de Ministros o por el órgano competente.

Quinta.—La naturaleza y alcance de las modificaciones de relaciones aprobadas determinará si la publicación debe comprender toda la relación o limitarse a las modificaciones aprobadas.

Sexta.—Cuando de las peculiaridades debidamente justificadas de algún Ministerio se deriven impedimentos al cumplimiento de las finalidades pretendidas en la presente Resolución, podrán autorizarse las adaptaciones necesarias de lo dispuesto en la misma.

Séptima.—A los efectos de la oportuna publicidad, esta Secretaría de Estado podrá publicar las codificaciones y reglas de normalización destinadas a completar lo previsto en la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1986.—El Secretario de Estado, Francisco Ramos y Fernández-Torrecilla.

Hmos. Sres. Subsecretarios de todos los Departamentos Ministeriales y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE

PROPUESTA DE RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS PUBLICOS

HOJA núm. de

TIPO DE ADMINISTRACION: CENTRAL 1 INSTITUCIONAL 2 SEGURIDAD SOCIAL 3 ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO 4

CENTRO DE DESTINO	TIPO: SERVICIOS CENTRALES 1 ORGANO TERRITORIAL 2 ESTABLECIMIENTO FUNCIONAL 3 SERVICIO EXTERIOR 4			
	1 DENOMINACION	2 DEPENDENCIA ORGANICA		
	3 PROVINCIA O ESTADO	4 LOCALIDAD		

Número de orden	Denominación	Número total de puestos	Código funcional	Complemento de clase	Complemento específico	Tipo de puesto	Forma de provisión	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO						Observaciones		
								ADSCRIPCION				Titulación académica	Código		Formación específica	Código
								Administración Pública	Código	Grupo	Cuerpo o Escala					
5	6	7	8	9	10	11	12	13.1	13.2	13.3	14	15	16			

**ANEXO II****Sector Docencia: Código 12****CUERPOS Y ESCALAS****Grupo A**

Profesores Numerarios, del Instituto Nacional Marítimo-Pesquero (MAPA).  
 Profesores del Colegio de Huérfanos de la Armada (MDEF).  
 Catedráticos de Universidad.  
 Catedráticos Numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Catedráticos Agregados de Universidad, a extinguir.  
 Profesores Titulares de Universidad.  
 Catedráticos de Escuelas Universitarias.  
 Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.  
 Profesores de Enseñanza Secundaria.  
 Docente de Enseñanza Secundaria, a extinguir.  
 Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica.  
 Docentes Grupo A de AISS.  
 Profesores, a extinguir, del INAP.

**Grupo B**

Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas de Grado Medio, a extinguir.  
 Profesores Auxiliares y de Escuelas de Bellas Artes, a extinguir.  
 Maestros.  
 Docentes de Maestros, a extinguir.  
 Profesores de EGB, a extinguir, de AISNA.  
 Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias.

**Grupo C**

Maestros de Arsenales de la Armada, a extinguir.  
 Educadores de Instituciones de la Obra de Protección de Menores.  
 Maestros de AISNA.  
 Docente Grupo B de AISS.  
 Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, a extinguir, de AISNA.

**Grupo D**

Maestros Primeros de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir.  
 Maestros Segundos de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir.  
 Profesores de Educación Física, AISNA.

**Sector Investigación: Código 13****CUERPOS Y ESCALAS****Grupo A**

Profesores de Investigación CSIC.  
 Investigadores Científicos CSIC.  
 Colaboradores Científicos CSIC.  
 Titulados Superiores especializados CSIC.  
 Titulados Superiores JEN.  
 Técnicos especialistas INIA.  
 Jefe Departamento, a extinguir, del CSIC.  
 Jefe Sección, a extinguir, del CSIC.  
 Titulado Superior especialista, a extinguir, del CSIC.  
 Investigadores Científicos, a extinguir, del CSIC.

**Grupo B**

Titulados Técnicos especializados CSIC.  
 Ayudante Diplomado de investigación CSIC.

**Grupo C**

Especialista técnico JEN.  
 Ayudante de investigación CSIC.

**Grupo D**

Auxiliares de Investigación CSIC.  
 Auxiliar técnico y de investigación JEN.  
 Projectistas, especialistas, sin título y Maestros INIA.  
 Preparador de 1.ª y de 2.ª INIA.

**Sector Sanidad: Código 14****CUERPOS Y ESCALAS****Grupo A**

Nacional Veterinario.  
 Médicos de la Sanidad Nacional.  
 Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional.  
 Médicos Titulares.  
 Farmacéuticos Titulares.  
 Veterinarios Titulares.  
 Farmacéuticos de la Sanidad Nacional.  
 Facultativos de la Sanidad Penitenciaria.

Veterinarios procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir.

Médicos de Servicios Sanitarios procedentes de la zona norte de Marruecos, a extinguir.

Médicos Titulares, escalafón B, a extinguir.

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, a extinguir.

Médicos Tocólogos Titulares, a extinguir.

Odontólogos Titulares, a extinguir.

Facultativos Sanitarios, a extinguir.

Veterinarios, a extinguir (Agricultura).

Médicos de Organismos autónomos (Justicia).

Médicos del PMM (Economía y Hacienda).

Médico de la Junta del Puerto de Alicante (MOPU).

Médicos Facultativos del INASS (Trabajo).

Farmacéutico-Químico del INASS (Trabajo).

Facultativos y Especialistas de AISNA (Sanidad y Consumo).

Médicos-Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social (Sanidad y Consumo).

Farmacéuticos-Inspectores del Cuerpo Sanitario de la Seguridad Social (Sanidad y Consumo).

Médico, Jefe Departamento, a extinguir de la C. S. Santa Cristina (Educación y Ciencia).

Médicos, a extinguir, de la C. S. Santa Cristina (Educación y Ciencia).

Colaboradores Médicos, a extinguir, de la C. S. Santa Cristina (Educación y Ciencia).

**Grupo B**

ATS de Instituciones Penitenciarias.

Enfermeras Puericultoras Auxiliares.

Instructores de Sanidad.

Practicantes Titulares.

Matronas Titulares.

Practicantes Beneficencia General.

ATS Instituciones Penitenciarias.

ATS de Organismos autónomos (Justicia)

Funcionarios ATS del PMM.

Practicantes de Organismos autónomos MOPU.

ATS de la Junta del Puerto de Cartagena.

Auxiliar de Medicina de la Junta del Puerto de Alicante.

Practicantes CAT (SENPA).

ATS del AISNA.

Auxiliar de Enfermería del PNA, a extinguir (AISNA).

Practicantes Servicios Sanitarios procedentes zona norte de Marruecos, a extinguir.

ATS de la Dirección General de Tráfico (Interior).

**Grupo C**

Terapeutas ocupacionales AISNA.

**Grupo D**

Auxiliar Farmacéutica (INAS).

Encargados Parque Sanitario y Farmacia (INAS).

Ayudante Farmacia (INAS).

Auxiliares de Investigación en Laboratorios AISNA.

Técnicos de Laboratorio del PNA, a extinguir (AISNA).

**Grupo E**

Personal Técnico Auxiliar de Sanidad.

Mozos Auxiliares de Laboratorio, a extinguir.

Auxiliares Sanitarios, a extinguir.

Técnico de Rayos X del PNA, a extinguir (AISNA).

Auxiliares sin título del PNA, a extinguir (AISNA).

Auxiliares psiquiátricos del PANAP, a extinguir (AISNA).

**Sector Servicios Postales y Telegráficos: Código 15****CUERPOS Y ESCALAS****Grupo A**

Superior Postal y de Telecomunicación.

Técnico de Correos, a extinguir.

Técnicos Superiores.

Técnico de Telecomunicación, a extinguir.

Ingenieros de Telecomunicación.

**Grupo B**

Gestión Postal y de Telecomunicación.

Técnicos Medios.

Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.

**Grupo C**

Ejecutivo Postal y de Telecomunicación.

Técnicos Especializados.

**Grupo D**

Auxiliares Postales y de Telecomunicación  
Subalternos de Correos, a extinguir.  
Auxiliares Técnicos.  
Radiotelegrafistas de Telecomunicación, a extinguir.

**Grupo E**

Ayudantes Postales y de Telecomunicación.

**Sector Instituciones Penitenciarias: Código 16****CUERPOS Y ESCALAS****Grupo A**

Facultativos de Sanidad Penitenciaria.  
Técnico de Instituciones Penitenciarias.

**Grupo B**

Especial masculino de Instituciones Penitenciarias.  
Especial femenino de Instituciones Penitenciarias.  
ATS de Instituciones Penitenciarias.  
Profesores de EGB de Instituciones Penitenciarias.

**Grupo C**

Capellanes de Instituciones Penitenciarias.  
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (E. masculina).  
Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (E. femenina).

**Sector Transporte Aéreo y Meteorología: Código 17****CUERPO Y ESCALAS****Grupo A**

Especial Facultativo de Meteorólogos.  
Ingenieros Aeronáuticos.

**Grupo B**

Controladores de Circulación Aérea.  
Especial Técnico de Ayudante de Meteorología.  
Oficiales de Aeropuertos.

**Grupo C**

Administrativos Calculadores.  
Observadores de Meteorología.  
Especial Técnico de Telecomunicaciones Aeronáuticas.  
Técnicos Especialistas Aeronáuticos.

**Grupo D**

Especial Técnico de Radiotelegrafistas, a extinguir.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1366

**RESOLUCION de 15 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de tratados internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de diciembre de 1985.

**A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS****A.A. Políticos****A.B. Derechos humanos**

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre 1979.

**Austria.**-25 de julio de 1985. Declaraciones hechas de conformidad con los artículos 25 y 46 del Convenio, renovando las anteriores por un nuevo periodo de tres años a partir del 3 de septiembre de 1985.

**Liechtenstein.**-15 de agosto de 1985. Declaración hecha conforme al artículo 25 del Convenio renovando por un periodo de tres años, a partir del 8 de septiembre de 1985, su aceptación de la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos y Declaración hecha conforme al artículo 46 del Convenio renovando por un periodo de tres años, a partir del 8 de septiembre de 1985, su aceptación de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**Francia.**-2 de septiembre de 1985. Fin del estado de emergencia en Nueva Caledonia, con fecha 30 de junio de 1985.

- Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial. Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo 1969 y 5 de noviembre 1982.

**Argentina.**-15 de julio de 1985. Ratificación con entrada en vigor el 14 de agosto de 1985. Reserva: El Gobierno argentino no se considera obligado por el artículo 29, párrafo 1, del Convenio.

- Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles. Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

**Perú.**-18 de junio de 1985. Notificación de haber decretado el estado de emergencia en la provincia de Pasco (Departamento de Pasco) por un periodo de sesenta días, a partir del 1 de junio de 1985, en el departamento de San Martín, incluyendo la provincia de Tocache, y en el departamento de Huánuco, excepto en las provincias de Puerto Inca y Pachitea.

Notificación de extensión del estado de emergencia por un periodo de sesenta días, a partir del 4 de junio de 1985, en la provincia de Daniel Alcides (departamento de Pasco).

Notificación de extensión del estado de emergencia por un periodo de sesenta días, a partir del 5 de junio de 1985, en las siguientes provincias:

Departamento de Ayacucho: Cnagallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanas, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuman.

Departamento de Huancavelica: Acobamba, Angaraes, Castrovirreyña, Huancavelica, Tayacaja, Huaytará y Churcampa.

Departamento de Apurímac: Andahuaylas y Chincheros.

Como consecuencia de esto, los artículos 9, 12, 17 y 21 del pacto quedan o continúan derogados en las regiones indicadas por los periodos mencionados.

**Perú.**-24 de julio de 1985. Notificación de extensión del estado de emergencia en la provincia de Pasco (departamento de Pasco) por un periodo de sesenta días a partir del 10 de julio de 1985.

**Perú.**-6 de agosto de 1985. Notificación de la declaración del estado de emergencia en la provincia de Hualí (departamento de Junín) por un periodo de doce días a partir del 19 de julio de 1985.

**Perú.**-12 de agosto de 1985. Notificación de extensión del estado de emergencia por un periodo de sesenta días a partir del 6 de agosto de 1985, en las siguientes provincias y departamentos:

(i) La provincia de Tocache (departamento de San Martín).

(ii) El Departamento de Huánuco, excepto las provincias de Puerto Inca y Pachitea.

(iii) La provincia de Daniel Alcides Carrión (departamento de Pasco).

(iv) Las provincias de Cangallo, Huamanga, Huanta, La Mar, Lucanos, Víctor Fajardo, Huancasancos y Vilcashuman (departamento de Ayacucho).

(v) Las provincias de Acobamba, Aiyaraes, Castrovirreyña, Huanaenelica, Andahuaylas y Chincheros (departamento de Apurímac).

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**-28 de febrero de 1985. Declaración relativa a la objeción de Argentina: «El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda sobre su derecho, mediante notificación al depositario, al amparo de las disposiciones pertinentes del Tratado arriba indicado, en extender la aplicación del Convenio en cuestión a las islas Falkland o a las dependencias de las islas Falkland, según fuere el caso. Por esta última razón, el Gobierno del Reino Unido no puede considerar la comunicación argentina con ningún efecto legal.»

- Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Nueva York, 19 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977.

**Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.**-28 de febrero de 1985. Declaración relativa a la objeción de Argentina: «El